

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE PRESENTA Y, EN SU CASO, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, dispone que en dicha organización participen los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
2. El artículo 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. En términos del artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación, observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal establece, entre otros, que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



6. De acuerdo con el artículo 88, fracción I, en relación con el diverso 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es su Órgano Superior de Dirección.
7. Acorde con lo previsto en el artículo 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el diverso 89, párrafo primero del Código Electoral, ambos del Distrito Federal, el Consejo General de este Instituto Electoral se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo del Instituto, que es a la vez Secretario del Consejo, representantes de los Partidos Políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa, aprobados por su Comisión de Gobierno, todos ellos con derecho a voz. Asimismo, se prevé que a las sesiones del Consejo concurra el Secretario Administrativo del Instituto, con derecho a voz, únicamente por lo que hace a los asuntos de su competencia.
8. El artículo 95, fracciones IV, XII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, el designar, a propuesta del Consejero Presidente y con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, al Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de que se genere la vacante; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictando los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
9. Con base en lo dispuesto en el artículo 105, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Consejera Presidenta proponer a este Consejo General, el nombramiento del titular de la Secretaría Administrativa, entre otras propuestas de servidores públicos.
10. Conforme al artículo 106, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, participar, realizar propuestas y votar en las sesiones de este órgano superior de dirección.
11. El artículo 111, párrafo tercero del Código Electoral de esta entidad prevé que para ocupar el cargo de Secretario Administrativo se deberá reunir los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, y contar además con experiencia en cargos de dirección de naturaleza administrativa, durará en el cargo siete años improrrogables y estará sujeto a las reglas que señale el propio Código.



12. Los requisitos para ser Consejero Electoral, que deberá cumplir el Secretario Administrativo, se encuentran establecidos en el artículo 90 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales consisten en:

**I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

**II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;**

**III. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de la designación;**

**IV. Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en la materia político – electoral;**

**V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;**

**VI. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;**

**VII. No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;**

**VIII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;**

**IX. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo;**

**X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar; y**

**XI. Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal.”**



13. En sesión de fecha 20 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el nombramiento del doctor Francisco Javier Bravo Ramírez, como Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
14. Con fecha 8 de enero de 2009, el Instituto Electoral del Distrito Federal suscribió un convenio de terminación de la relación laboral, con el Doctor Francisco Javier Bravo Ramírez, por así convenir a los intereses de ambas partes, situación con la que se da cuenta al Consejo General a través de este instrumento.
15. En consecuencia, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Mediante la convocatoria a la sesión de fecha 12 de enero del año en curso, la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante mencionada, formula como propuesta a los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del Lic. Eduardo Sergio Gómez y Bustamante, para ocupar el cargo de Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 86, párrafos primero y segundo, 88, fracción I, 89, párrafo primero, 90, 95, fracciones IV, XII y XXXIII, 105, fracción II, 106, fracción II, 111; párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Lic. Eduardo Sergio Gómez y Bustamante, para ocupar el cargo de Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por un periodo de siete años, de conformidad con la propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La Consejera Presidenta de este Instituto tomará la protesta del cargo al servidor público designado y se ordena al Secretario Ejecutivo comunicar, mediante Circular a todos los funcionarios de este órgano autónomo, el nombramiento del Secretario Administrativo, de conformidad con el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Fernando José Díaz Naranjo, Yolanda Columba León Manriquez, Néstor Vargas Solano y la Consejera Presidenta; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Ángel Rafael Díaz Ortiz, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de enero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



---

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Sergio Jesús González Muñoz